



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”



ORDENANZA MUNICIPAL N°013- 2024- MDM

Moche, 22 de noviembre de 2024

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2024; informe N°868-2024-GAT-MDM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; informe N°886-2024-GAT-MDM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; informe N°896-2024-GAT-MDM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; informe N°758-2024-SGPSC-MDM, emitido por la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana; informe N°959-2024-SGSM-MDM, emitido por la Subgerencia de Servicios Municipales; informe N°1135-2024-GAT-MDM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, remitiendo la propuesta de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PARQUES Y JARDINES (PJ), BARRIDO DE CALLES (BC), RESIDUOS SÓLIDOS (RS) Y DE SERENAZGO (SC) DEL DISTRITO DE MOCHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**; informe legal N°0214-2024-OGAJ/MDM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Moche.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 en el numeral 8) del artículo 9°, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, la norma antes señalada en su artículo 40 establece que, a través de Ordenanzas, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir o exonerar tasas como arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites legales, siendo las Ordenanzas normas de carácter general aplicables a materias de competencia municipal;

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen rentas municipales las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales conforman sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, habilita a las Municipalidades a imponer tasas como los arbitrios, que corresponden a pagos por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 de dicho TUO exige que las tasas por servicios públicos o arbitrios se determinen sobre la base en criterios de racionalidad y proporcionalidad, que reflejen el costo del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio específico al contribuyente. Además, establece que los criterios de distribución del costo entre los contribuyentes deben estar vinculados al servicio brindado y pueden considerar el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, en las Sentencias vinculantes de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció criterios sobre la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para la aprobación y distribución de arbitrios. Si bien estos criterios son parámetros mínimos, el Tribunal ha señalado que pueden ajustarse en función de la realidad social y económica de cada jurisdicción, requiriendo que los Gobiernos Locales sustenten técnicamente cualquier método alternativo que permita una distribución más adecuada de los costos de los servicios públicos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”



Que, para el Ejercicio Fiscal 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la Subgerencia de Servicios Municipales, la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, la Subgerencia Ambiental y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Moche, han proporcionado la información necesaria para la elaboración del Informe Técnico de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales, que incluye los servicios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y Serenazgo, de conformidad con el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF.

Que, mediante informe N°868-2024-GAT-MDM, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, solicita a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remita la información respecto a los costos directos e indirectos estimados a incurrir en el próximo ejercicio 2025, así como la información complementaria para la distribución de los costos del servicio de seguridad ciudadana sobre gastos operativos para la prestación del servicio serenazgo.

Que, mediante informe N°886-2024-GAT-MDM, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, reitera a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remita la información respecto a los costos directos e indirectos estimados a incurrir en el próximo ejercicio 2025, así como la información complementaria para la distribución de los costos del servicio de seguridad ciudadana sobre los gastos operativos para la prestación del servicio serenazgo.

Que, mediante informe N°896-2024-GAT-MDM, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, solicitando la zonificación o rutas de trabajo para cada uno de los servicios de residuos sólidos, parques y jardines, barrido de calles y seguridad ciudadana; plan de caracterización de residuos sólidos; inventario valorizado vigente de activos dedicado a los servicios de recolección y disposición final de basura; mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, relación de gasto en materiales directos, materiales indirectas, gastos administrativos (incluye servicios públicos y de tercero), vinculado a los servicios de: recolección y disposición final de la basura, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.

Que, mediante informe N°758-2024-SGPSC-MDM, suscrito por el Subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana, remitiendo el Plan Anual del Servicio de Serenazgo 2025.

Que, mediante informe N°959-2024-SGSM-MDM, suscrito por el Subgerente de Servicios Municipales, remitiendo el Plan Anual de Servicios de Áreas Verdes 2025 y el Plan Anual de Servicio; Recolección de Residuos sólidos y el Plan Anual de Servicios: Barrido de Calles 2025.

Que, mediante informe N°1135-2024-GAT-MDM, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PARQUES Y JARDINES (PJ), BARRIDO DE CALLES (BC), RESIDUOS SÓLIDOS (RS) Y DE SERENAZGO (SC) DEL DISTRITO DE MOCHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en merito a lo prescrito por el Decreto Supremo N°156-2024-EF.

Que, mediante Informe Legal N°0214-2024-OGAJ/MDM, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: “Elevar, al Pleno de Concejo Municipal el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PARQUES Y JARDINES (PJ), BARRIDO DE CALLES (BC), RESIDUOS SÓLIDOS (RS) Y DE SERENAZGO (SC) DEL DISTRITO DE MOCHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, para el debate y de ser el caso a la aprobación correspondiente, en merito al informe N°1135-2024-GAT-MDM, informe N°758-2024-SGPSC-MDM, informe N°959-2024-SGSM-MDM, así como lo prescrito por el literal b) del artículo 3° y el artículo 69°- A del Decreto Legislativo N°776 modificado por el Decreto Legislativo N°952, artículo 69-A, del Decreto Supremo N°156-2004-EF artículo 40°, numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 80°, numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 85° e inciso 2) del artículo 69° de la Ley 27972.

Que, estando a lo expuesto, contando con la aprobación **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, y en el cumplimiento a lo prescrito por el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816 y las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, artículo 40° de la Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PARQUES Y JARDINES (PJ), BARRIDO DE CALLES (BC), RESIDUOS SÓLIDOS (RS) Y DE SERENAZGO (SC) DEL DISTRITO DE MOCHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el cobro de las tasas por arbitrios municipales de Parques y Jardines (PJ), Barrido de Calles (BC), Residuos Sólidos (RS) y de Serenazgo (SC) en el Distrito de Moche, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, sobre la base del costo de los servicios públicos proyectados y contenidos en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza, y en criterios de distribución de idónea relación objetiva con los servicios.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen Tributario de las Tasas por Arbitrios de Parques y Jardines (PJ), Barrido de Calles (BC), Residuos Sólidos (RS) y de Serenazgo (SC) del Distrito de Moche, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- 1. Arbitrio.** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente del Distrito de Moche. Del cual tenemos:
 - 1.1. Arbitrio de Parques y Jardines.** Comprende el cobro por la implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques zonales y/o metropolitanos, jardines, campos deportivos y recreacionales, alamedas, bermas, óvalos y espacios públicos en general del Distrito.
 - 1.2. Arbitrios de Barrido de Calles.** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de vías públicas, limpieza de espacios públicos y campañas de limpieza, desarrolladas en el Distrito de Moche.
 - 1.3. Arbitrios de Residuos Sólidos.** Comprende el cobro por la implementación organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de Recolección y Transporte de residuos sólidos tipo municipal (recolección de residuos sólidos domiciliarios, de comercio vecinal y similares, recolección de escombros y desmonte) y la Disposición Final de dichos residuos, del Distrito de Moche.
 - 1.4. Arbitrio de Serenazgo.** Tributo que comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias de los residentes y visitantes del distrito, en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional de Perú.
- 2. Contribuyente.** Aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- 3. Propietario.** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que ejerza mediante documento idóneo el goce del derecho real de propiedad.
- 4. Poseedor.** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
- 5. Predio.** Se considera predio a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

deteriorar o destruir la edificación. No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias independizadas a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial o de servicio alguna.

6. **Predio Tipo Casa-Habitación (Vivienda).** Son los predios destinados a ser habitados por personas naturales.

7. **Predio Tipo Comercio.** Establecimiento donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala Bodega, Minimarket, Panadería, Pastelería, Venta de carne, pescado, pollo y similares, Stand en galerías, Tiendas comerciales o de servicios, Bazar, Librería, Boutique, Venta de calzado o accesorios de ropa, Venta de ropa; Carpintería, Ferretería, Vidriería, Centro o servicentro mecánico, Lavandería, Metalmecánica, Renovadora, Tintorería, Venta de electrodomésticos, equipos electrónicos y similares; Mercado, Supermercado, Depósito comercial, Distribuidora, Gran almacén, Tienda por departamento.

8. **Predio Tipo Industria.** Establecimiento donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.

Predio Tipo Otros. Comprenden aquellos predios donde se desarrollan actividades de Institución religiosa, Iglesia y similar, Colegio profesional, Oficina administrativa (dependencias policiales, asistenciales o de auxilio, entre otros).

10. **Predio Tipo Servicio.** Comprende predios en donde desarrollan servicios las AFP, Agencia bursátil, Agente inmobiliario, Aseguradora, Casa de cambio, Cabina de Internet, Casa de apuestas electrónicas, Locutorio, Centro de impresión o fotocopiado, Alquiler de trajes, ropa o accesorios de ropa, Óptica, Botica, Farmacia, Peluquería, Salón de belleza; Laboratorio Metalúrgico, Laboratorio Médico o Clínico, Servicios de electricidad, agua o telecomunicaciones, Billar, Gimnasio, Tragamonedas, Locales de juego, espectáculos, diversión o esparcimiento, Sauna, Spa; Institución cultural, Academia, Colegio, nido o jardín, Instituto superior o tecnológico, Universidad, Institución bancaria, Cine, teatro y similares, Droguería; Hospedaje, Casa de huéspedes, Hostal, Hotel de 4 estrellas, Hotel de 5 estrellas, Hotel hasta 3 estrellas; Estación de ruta y similares, Estación de servicio, Grifo, Playa de estacionamiento o cochera, Terminal terrestre; Cevichería, picantería, Chifa, Comida rápida, Fuente de soda, Venta de menú, Pollería, Restaurant, parrillada, anticuchería, Bar; Consultorio, Hospital, Policlínico, Centro de salud, Clínica.

11. **Predio Tipo Terreno sin Construir (TSC).** Se considera terreno sin construir al predio que no cuenta con ninguna edificación, no tienen uso alguno o resulta imposible su habitación.

12. **Uso del predio.** Se entiende por uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas.

ARTÍCULO 4º. HECHO GENERADOR:

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos arbitrios de Parques y Jardines, Limpieza Pública (que abarca la Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos o Barrido de Calles, y la Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos o Residuos Sólidos), y Serenazgo (Seguridad Ciudadana), de manera directa o indirecta.

ARTÍCULO 5º. DEUDOR TRIBUTARIO:

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los propietarios, copropietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación del servicio de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, de la Municipalidad Distrital de Moche.

ARTÍCULO 6º. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes. En caso de efectuar cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN:

Los propietarios y/o poseedores de predios están obligados a comunicar a la administración (Municipalidad) cualquiera de los siguientes hechos:

a. Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

- b. Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada. Para tal efecto, se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.

ARTÍCULO 8º. EXONERACIONES e INAFECTACIONES:

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

1. La Municipalidad Distrital de Moche, siempre que sean destinados exclusivamente a sus propias actividades.
2. El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas públicas.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por autoridad competente.
5. Entidades Religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
La Iglesia Católica, siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
7. Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la Función Policial.
8. Asimismo, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, los predios tipo terreno sin construir.

ARTÍCULO 9º. BASE IMPONIBLE:

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos del artículo cuarto y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º. PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS:

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

- a. Determinación de los Arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- b. Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
Identificación de indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los contribuyentes.

ARTÍCULO 11º. DEL INFORME TÉCNICO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA Y BARRIDO DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE SERENAZGO.

Apruébese el Informe Técnico de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Moche, para el Ejercicio 2025, que contiene el resumen de Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios por los cuales se cobrarán los arbitrios en el ejercicio 2025, justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º. TOPES MÁXIMOS

Dada la situación económica de la población del Distrito de Moche, se considerará los siguientes topes máximos de cobro mensual para:

Arbitrio de Barrido de Calles:

- a. Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/5.40 y el producto de la Tasa Mensual por los metros lineales de Frontera.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

- b. Para los predios tipo Comercio y Otros, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/21.60 y el producto de la Tasa Mensual por los metros lineales de Frontera.
- c. Para los predios tipo Servicio, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/32.40 y el producto de la Tasa Mensual por los metros lineales de Frontera.

Arbitrio de Residuos Sólidos:

- a. Para los predios tipo Casa Habitación, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/10.80 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.
- b. Para los predios tipo Comercio y Otros, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/43.20 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.
- c. Para los predios tipo Servicio, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/64.80 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.
- d. Para los predios tipo Industria, la tasa mensual a pagar corresponderá al valor menor entre S/118.80 y el producto de la Tasa Mensual por los metros cuadrados de área ocupada.

Este beneficio de tope solo será aplicable para aquellos pagos que se realicen durante el mismo ejercicio económico al que corresponde el arbitrio. Para los pagos fuera de su ejercicio económico correspondiente se aplicará el pago regular.

ARTÍCULO 13°. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios son de periodicidad mensual, y la fecha de vencimiento para el pago es último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 14°. SOBRE EL FRONTIS Y LA CANTIDAD DE HABITANTES POR CASA HABITACIÓN

Ante los casos de haber completado el frontis a través de la raíz cuadrada del lote o terreno, el contribuyente puede presentar una declaración jurada sobre la medida del frontis del predio y/o solicitar una inspección ocular para precisar la medición cuando considere que no corresponde a lo determinado.

De la misma manera los contribuyentes están habilitados para presentar una declaración jurada con el valor correspondiente, en caso la cantidad de personas que habitan la casa habitación no corresponda a 4 personas. Esta potestad no aplica a predios diferentes a casa habitación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.

Otórguese un descuento, equivalente al 20% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios de Parques y Jardines, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y de Serenazgo, a los contribuyentes que cancelen de forma adelantada la totalidad de sus tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) hasta el último día hábil del mes de marzo.

El importe dejado de pagar por concepto de estos descuentos será asumido íntegramente por la Municipalidad de Moche.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025, previo Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la publicación de la misma conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA. CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Oficina General de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

CUARTA. PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB

Sin perjuicio de la obligación legal de publicación establecida en la Segunda Disposición Final, la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de Moche (www.munimoche.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE

